

CAPITULO DIECIOCHO

COOPERACIÓN RELACIONADA AL COMERCIO

Artículo 1801: Objetivos

Reconociendo que la cooperación relacionada al comercio es un catalizador para las reformas y las inversiones necesarias para fomentar un crecimiento económico impulsado por el comercio y los ajustes para el comercio liberalizado, las Partes acuerdan promover la cooperación relacionada con el comercio de conformidad con los siguientes objetivos:

- (a) fortalecer las capacidades de las Partes para maximizar las oportunidades y beneficios derivados de este Acuerdo;
- (b) fortalecer y desarrollar la cooperación a nivel bilateral, regional y multilateral;
- (c) fomentar nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, estimulando la competitividad y alentando la innovación, incluyendo el diálogo y la cooperación entre sus respectivas academias de ciencia, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, universidades, institutos técnicos superiores, así como en sus centros e institutos tecnológicos de ciencia e investigación y empresas y compañías del sector privado en áreas de interés mutuo relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación;
- (d) promover el desarrollo económico sostenible, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, a fin de contribuir a la reducción de la pobreza a través del comercio.

Artículo 1802: Comité sobre la Cooperación Relacionada al Comercio

1. De conformidad con el Artículo 1801, las Partes establecen un Comité sobre la Cooperación Relacionada al Comercio, conformado por representantes de cada Parte.
2. Cada Parte deberá presentar y actualizar periódicamente un Plan de Acción al Comité, describiendo las iniciativas propuestas sobre cooperación relacionada al comercio.
3. El Comité:
 - (a) procurará priorizar y promover la realización de las iniciativas de cooperación relacionadas al comercio indicadas en los Planes de Acción de las Partes;
 - (b) invitará a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y a organizaciones no gubernamentales apropiadas para que coadyuven en el desarrollo y en la implementación de las iniciativas de cooperación relacionadas al comercio, de acuerdo con las prioridades establecidas por el Comité de conformidad con el subpárrafo 3(a);
 - (c) trabajará con otros comités o grupos de trabajo establecidos de conformidad con este Acuerdo, incluyendo reuniones conjuntas, a fin de apoyar la implementación de las medidas de cooperación relacionadas al comercio, indicadas en el Acuerdo, de conformidad con las prioridades establecidas por el Comité de conformidad con el subpárrafo 3(a);
 - (d) establecerá reglas y procedimientos para la realización de su trabajo; todas las decisiones del Comité se tomarán por consenso, a menos que se acuerde algo distinto;
 - (e) hará seguimiento y evaluará el progreso en la implementación de las iniciativas de cooperación relacionadas al comercio;

- (f) presentará un informe anual a la Comisión describiendo las actividades del Comité, a menos que se acuerde algo distinto; y
 - (g) se reunirá anualmente, a menos que se acuerde algo distinto, en persona o a través de otros medios tecnológicos disponibles.
4. El Comité podrá establecer grupos de trabajo ad hoc, los cuales podrán conformarse con representantes gubernamentales y no gubernamentales.
5. La implementación de las iniciativas de cooperación relacionadas al comercio está sujeta a la decisión conjunta de las Partes.